

**CONSTANCIA SECRETARIAL: RADICADO 2019-00632.** Paso el presente expediente a Despacho del Señor juez a efectos de imprimir el trámite subsiguiente, dado que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, de las cuales, se pronunció el demandante mediante apoderado judicial.

Armenia, Quindío, octubre 13 de 2021.



EDISON RIVERA ROBLES  
Secretario

Auto de sustanciación  
Radicado 2019-00632.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Armenia, Quindío, Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno. (2021). -

En consideración a la constancia que antecede y para continuar con la etapa procesal subsiguiente en el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA adelantado a continuación de proceso VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por MARTA CECILIA MARÍN, en contra de LUIS ANGEL AYALA TAMAYO y MARÍA NUBIA URREA DE GRIMALDOS, se procede a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del Código General del Proceso; La cual se llevará a cabo el día **JUEVES (4) DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA. (9:00 A.M.)**.

Atendiendo el contenido del Art. 392 del Código General del Proceso, se decretan y tendrán como pruebas las siguientes:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES:**  
Téngase como tales el escrito de demanda y sus anexos, así como los allegados con la contestación a las excepciones propuestas por la demandada.

No solicitó el decretó de ninguna prueba.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: DOCUMENTALES:**  
Téngase como tales el escrito de proposición de excepciones y sus anexos, allegados por el demandado.

**TRASLADADA.** Para que haga parte del análisis probatorio, incorpórese al presente trámite, el proceso Verbal de Restitución de bien Inmueble que se tramitara entre las partes en común en este estrado judicial, bajo el radicado 2017-000277.

**De oficio.**

INTERROGATORIO DE LAS PARTES.

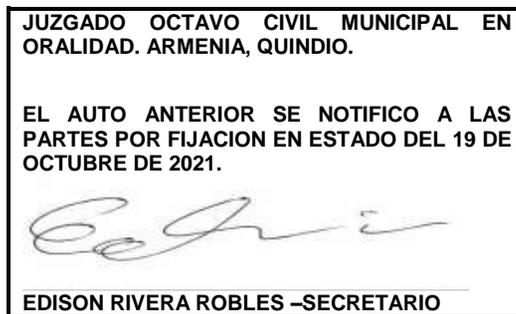
En la audiencia programada, se saneará el proceso, se fijará el litigio, se oirán los interrogatorios con el lleno de las formalidades exigidas y deberán las partes presentar los alegatos de conclusión.

Cabe advertir a las partes convocadas que la inasistencia a la audiencia programada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones de la demanda o las excepciones perentorias o de mérito, según fuere el caso, de acuerdo con lo normado en el numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Se deja constancia expresa que no fue posible fijar una fecha anterior para la realización de la audiencia, ya que la carga laboral y la agenda del Juzgado no lo permitieron.

NOTIFIQUESE

JORGE IVAN HOYOS HURTADO  
JUEZ





**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d228ee40cf3042f1c00d6f352a4f5715fee3c64bf2585001d6902bde1d  
76c26a**

Documento generado en 15/10/2021 11:52:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**